



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.131

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060046015	Mayo 07 de 2019	3	060046228	Mayo 08 de 2019	37
060046018	Mayo 07 de 2019	16	060046232	Mayo 08 de 2019	39
060046051	Mayo 07 de 2019	19	060046233	Mayo 08 de 2019	42
060046129	Mayo 08 de 2019	22	060046234	Mayo 08 de 2019	45
060046133	Mayo 08 de 2019	25	060046235	Mayo 08 de 2019	47
060046134	Mayo 08 de 2019	27	060046396	Mayo 09 de 2019	50
060046227	Mayo 08 de 2019	32			



Radicado: S 2019060046015

Fecha: 07/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se establece el reglamento de funcionamiento del Programa de Becas Condicionadas – Regiones del Fondo de Educación Superior del Departamento.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial de las que le confiere la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia, y .

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13, que el Estado protegerá y promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. A su vez en el artículo 67, estipula que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente en el artículo 69 indica que es deber del estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. La Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
3. En la Ordenanza 32 de 2014 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia", se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
4. En la Ordenanza 32 de 2014 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia, establece en su artículo sexto dentro de las posibles modalidades de financiación Becas Condicionadas que deberán contar con su respectivo reglamento.
5. Que es función del secretario "establecer las reglamentaciones particulares" para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32, que define entre las modalidades de financiación Becas Condicionadas, según lo establece el Decreto *D201500000915*.
6. El Plan de Desarrollo para Antioquia 2016-2019 presenta dentro de sus programas el denominado: Educación Terciaria para Todos, con el fin de impulsar articulaciones e interacciones entre la formación universitaria, la formación técnica, la tecnológica y la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

formación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de fortalecer el sistema de educación terciario en el Departamento, con miras a garantizar más y mejores opciones de formación a la población antioqueña.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el funcionamiento del Programa de Becas Condicionadas – Regiones como modalidad de financiación del Fondo de Educación Superior de Antioquia establecido mediante la Ordenanza 32 de 2014, como se indica en los artículos siguientes.

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y USO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. El programa de Becas Condicionadas - Regiones es un mecanismo de financiación para el acceso y la permanencia en la educación superior en instituciones priorizadas por la Gobernación de Antioquia, bajo cualquiera de las siguientes modalidades de formación: técnica profesional, tecnológica y universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. Las Becas Condicionadas - Regiones otorgadas deben cumplir con el objetivo principal de apoyar a personas de bajos recursos económicos, especialmente provenientes de las regiones del Departamento diferentes al Valle de Aburrá (se exceptúa la financiación a personas provenientes del municipio de Medellín), para acceder a una educación superior pertinente y de calidad.

ARTÍCULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN. Los recursos provenientes de distintas fuentes para las Becas Condicionadas - Regiones, forman parte integral del “Fondo de Educación Superior y Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”, y podrán ser transferidos, tal como lo establece la Ordenanza 32 de 2014, a la Corporación para el Fomento de la Educación Superior como la entidad descentralizada indirecta de la Gobernación de Antioquia con el objeto de gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior, quien a la vez podrá suscribir convenios o contratos con entidades especializadas en el manejo de este tipo de recursos en las diferentes regiones. Tanto la Corporación como la entidad administradora que ésta contrate, deben cumplir con la política, objetivos, fines de las becas y no podrán modificar las condiciones de éstas, sin previa autorización de la Secretaría de Educación del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO: USO DE LOS RECURSOS. Los recursos podrán usarse en:

1. Becas Condicionadas para matrícula y sostenimiento (manutención, transporte, vivienda, etc.).
2. Apoyo especial para adquisición de medios necesarios para la realización del programa académico.
3. Los costos de administración que se lleguen a pactar en el convenio o contrato que para el efecto se suscriba con la entidad responsable del manejo de los recursos.
4. Los costos que se pacten para la operación del programa por parte de personas naturales y jurídicas, y que sean debidamente autorizados por la Secretaría de Educación del Departamento o quien este delegue.
5. Los costos del diseño, promoción y divulgación de las convocatorias.
6. Los demás gastos necesarios para el funcionamiento del programa según lo defina la Secretaría de Educación del Departamento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

**CAPÍTULO II
INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**

ARTÍCULO SEXTO: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para el buen funcionamiento del Programa de Becas Condicionadas – Regiones, créase el Comité Técnico Operativo, el cual estará conformado por:

1. El Director(a) de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado, quien ejercerá la función de coordinador.
2. El Director(a) Ejecutiva de la Fundación EPM o un delegado.
3. El Director(a) Ejecutiva de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior o un delegado, quien ejercerá la función de secretario.
4. El Subsecretario (a) de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado.

PARÁGRAFO: Podrán ser invitados al Comité personas que hagan parte del grupo de trabajo de los miembros del comité, así como los representantes legales o delegados de las entidades públicas o privadas que aporten recursos para este programa, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento del mismo, los invitados solo tendrán voz.

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUÓRUM DELIBERATORIO. Para deliberar el Comité Técnico requiere un quórum conformado por la mitad más uno del total de los miembros.

PARÁGRAFO: La deliberación del Comité Técnico no es discrecional. Toda vez que deberá ceñirse a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUM DECISORIO. Para decidir se requiere de la presencia de todos los miembros y las decisiones del Comité Técnico Operativo se tomarán por la mayoría simple.

ARTÍCULO NOVENO: ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. El Comité Técnico Operativo definirá las estrategias para la operación del Programa en las siguientes materias:

1. Definir los mecanismos de control y supervisión del Programa de Becas Condicionadas - Regiones.
2. Establecer el cronograma y criterios de las convocatorias del programa.
3. Analizar y definir los programas académicos y las Instituciones de Educación Superior - IES que serán financiadas por el Programa de Becas Condicionadas – Regiones en las distintas regiones, de acuerdo con estudios realizados por la Dirección de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación de Antioquia.
4. Definir el presupuesto para cada una de las convocatorias, considerando siempre que se proyecte el valor de la totalidad del programa académico del estudiante.
5. Definir el valor reconocido por costos de matrícula a cada Institución de Educación Superior, así como el valor a reconocer al estudiante por costos de sostenimiento de acuerdo con los gastos previsibles de los estudiantes y lo establecido por esta resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

6. Definir los preseleccionados en el programa de Becas Condicionadas - Regiones, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y en las normas que rijan los procesos de selección.
7. Resolver inquietudes que se presenten en la gestión del Programa e interpretar la aplicación de las normas establecidas en esta resolución, si a ello hubiere lugar. En caso de asuntos no previstos en este reglamento, el Comité trasladará a la autoridad competente el asunto para su resolución.
8. Resolver posibles excepciones en relación con la institución, el programa académico, o el sitio de estudio o la prestación del servicio social que serán tratados como casos especiales. Estas excepciones estarán de todas maneras sujetas a la disponibilidad en el presupuesto.
9. Aprobar el contenido de los diferentes formatos que se generen en la operación del programa.
10. Hacer seguimiento a la marcha del programa y sugerir cambios para optimizar su funcionamiento.
11. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO: Las solicitudes o peticiones que no impliquen de manera directa la disposición de recursos o derechos, serán resueltas por la Corporación para el Fomento de la Educación Superior, la cual hace parte del Comité.

**CAPÍTULO III
CONDICIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONDICIONES DE ACCESO. Las becas que se otorguen, están orientadas a financiar estudios de educación superior en instituciones priorizadas por el Comité Técnico bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las becas están condicionadas a que los estudiantes provenientes de las regiones Urabá, Bajo Cauca, Norte, Nordeste, Suroeste, Occidente, Oriente y Magdalena Medio; permanezcan y realicen sus estudios en las propias regiones en las que han cursado el bachillerato o en otra región diferente (excepto Valle de Aburrá). El comité podrá estudiar y definir los casos en los cuales el estudiante haya realizado parte de sus estudios de bachillerato en el Valle de Aburrá, para lo cual, el estudiante tendrá que acreditar haber cursado por lo menos tres (3) años del bachillerato en un municipio del Departamento diferente a Valle de Aburrá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Becas otorgadas para los estudiantes provenientes del Valle de Aburrá (excepto Medellín) están condicionadas a que realicen sus estudios de educación superior en instituciones localizadas en la misma región. Aquellos estudiantes residentes en el Valle de Aburrá (excepto Medellín) que deseen ser beneficiarios de una beca condicionada para realizar sus estudios superiores en una región de Antioquia diferente a ésta, deberá acreditar haber cursado como mínimo tres (3) años de su bachillerato en una institución educativa perteneciente a cualquier municipio de la región donde se oferta el programa académico.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Técnico Operativo podrá estudiar situaciones de estudiantes que residan en un municipio del Departamento, pero que, por circunstancias especiales debidamente evaluadas por el Comité, hayan cursado parte de su bachillerato en la ciudad de Medellín o por fuera del departamento de Antioquia. El estudiante tendrá que acreditar haber cursado por lo menos tres (3) años del bachillerato en un municipio del Departamento diferente a Medellín.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODALIDADES DE FINANCIACIÓN. Se podrá financiar los siguientes conceptos:

- **MATRÍCULA:** Está constituida por el valor parcial o total de los costos académicos, que la Institución que los ofrece certifique, o aceptados por las partes mediante la firma de una alianza de formación con el Programa.
- **SOSTENIMIENTO:** Está constituido como un apoyo para solventar algunos costos asociados a la manutención, desplazamiento, alojamiento y/o adquisición de medios educativos y tecnológicos del estudiante durante su período de estudio, con base en parámetros de distancia entre la sede de estudios, la residencia del estudiante y la modalidad del programa académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que los estudiantes sean admitidos en el SENA, sólo se les concederá la beca de sostenimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asignación del sostenimiento podrá variar conforme se actualice o se modifique alguno de los parámetros de asignación, con previa autorización del Comité Técnico Operativo y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PERSONAS HABILITADAS. Las becas sólo podrán adjudicarse a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Colombianos que hayan cursado toda la educación básica secundaria y la media en una Institución Educativa pública o privada del departamento de Antioquia, diferentes a las del municipio de Medellín y que se encuentren residiendo en un municipio del departamento diferente a Medellín. Salvo las excepciones contempladas en el Artículo Décimo Primero y sus parágrafos.
2. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 ó 3.
3. Haber sido admitido incondicionalmente por una Institución de Educación Superior, o en el SENA, y en un programa académico de educación superior previamente aprobado en la convocatoria.
4. Haber presentado la Prueba Saber 11° (antes prueba ICFES) a partir del año 2002.
5. No poseer título universitario, excepto si es título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas.
6. No estar activo en otro programa de financiación que otorgue beneficios para el mismo fin.
7. No haber sido beneficiario de un fondo de educación superior del Departamento, excepto si posee título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas.
8. No tener deudas o cuentas pendientes con algún fondo de educación superior del Departamento.
9. Los demás que indique la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico Operativo decidirá en qué casos se aceptará el ingreso de estudiantes que se encuentren cursando segundo semestre académico u otros niveles superiores, en el momento de ser aceptados al Programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Según lo establecido en la Ordenanza 32 de 2014 (artículo 4º, Parágrafo), el Comité Técnico Operativo podrá seleccionar estudiantes que, habiendo cursado parte del bachillerato en las regiones, lo concluyeron o cursaron parte de él, en el Valle de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Aburrá; para tal efecto el estudiante deberá demostrar que reside con su grupo familiar en un municipio diferente a Medellín.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Técnico Operativo podrá estudiar casos en los cuales el estudiante reciba otro beneficio por parte de otro programa de financiación, en el cual definirá la viabilidad de su continuidad en el Programa de Becas Condicionadas - Regiones.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando un estudiante esté ubicado en un estrato diferente al exigido en el numeral 2 del presente artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.) y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador o benefactor o alguna residencia asignada por estos, podrán ser considerados para efectos del Programa de Becas Condicionadas – Regiones como residentes de estrato 3. Para acreditar esta condición de residencia el postulante debe presentar una declaración extrajuicio debidamente legalizada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONDICIONES DE PERMANENCIA. Las becas estarán condicionadas a los siguientes requisitos:

1. Créditos académicos: En cada semestre académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar mínimo las dos terceras partes de lo que correspondería al semestre académico (calculado con base en el número de créditos del programa académico, dividido por el número de semestres aprobado oficialmente para el programa); el programa sólo financia bajo la modalidad de beca hasta el número total de periodos académicos que tenga aprobado el pregrado ante el Ministerio de Educación Nacional.
2. Al finalizar los períodos 1 y 2 del programa académico, el estudiante deberá acreditar en cada uno de ellos un promedio de calificaciones de 3.2 o superior. Al finalizar cada uno de los períodos siguientes deberá acreditar un promedio de calificaciones de 3.2 o superior o un promedio acumulado de toda la carrera cursada hasta el momento de 3.5 o superior.
3. A partir del segundo semestre el estudiante deberá certificar 50 horas de servicio social semestrales, conforme lo reglamenta la resolución número S201500094299 del 2015 o los que la adicionen o modifiquen.
4. En cada semestre académico el estudiante debe haber participado como mínimo una sola vez a una de las actividades de acompañamiento programadas por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de estos requisitos será causal de suspensión de acuerdo a lo estipulado en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos académicos mínimos no serán exigidos para aquellos estudiantes que se encuentren cursando los últimos dos semestres a financiar por el programa, siempre y cuando el estudiante demuestre mediante una certificación expedida por la IES los créditos pendientes por cursar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para acreditar la participación en las actividades de acompañamiento, la Corporación realizará el reporte de participación de cada becario, de acuerdo a las actividades programadas y convocadas durante cada semestre académico.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LAS BECAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA. Las convocatorias al Programa de Becas Condicionadas - Regiones serán realizadas por la Corporación para el Fomento de la Educación Superior. Dicha convocatoria contendrá entre otros aspectos:

1. Los programas y las instituciones habilitados para el acceso con financiación del programa de becas.
2. Los mecanismos de acceso al programa.
3. La inversión y los cupos disponibles para la convocatoria.
4. Los valores máximos que se reconocerán por matrícula y sostenimiento.
5. Cronograma de aplicación.

PARÁGRAFO: El Programa de Becas Condicionadas - Regiones podrá crear convocatorias especiales cuando lo considere pertinente para otorgar becas de matrícula y/o sostenimiento, para el caso de programas que se consideren estratégicos para el desarrollo de las regiones y que se promueven en alianza con una IES, las Alcaldías municipales y/o poblaciones específicas. Estas convocatorias deberán ser autorizadas por el Comité Técnico Operativo y podrán tener parámetros de selección específicos adicionales al presente reglamento, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza No. 32 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. Los beneficiarios se determinarán acorde con los siguientes criterios mínimos:

1. Los recursos para financiación de matrícula y sostenimiento sólo podrán otorgarse con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este.
2. La preselección de estudiantes se hará mediante un puntaje establecido con base en los siguientes factores:

A. Factores académicos y de liderazgo:

- a) Resultado obtenido en la prueba Saber 11°: **40 Puntos**

Para estudiantes que presentaron la prueba entre los años 2002 y 2015:

Puesto Pruebas Saber 11	Puntos
1 - 50	100 *
51 -100	40
101- 200	30
201 - 400	20
401-600	10
Superior a 601	5

*La asignación de este puntaje significa que los estudiantes en estos puestos se consideran preseleccionados sin considerar ninguno de los otros factores que dan lugar a puntajes.

Para estudiantes que presentaron la prueba en el año 2016 en adelante:

Puntaje Global Pruebas Saber 11	Puntos
400 - 500	100 *
350 - 399	40
250 - 349	30



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

150 - 249	20
50 - 149	10
1 - 49	5

*La asignación de este puntaje significa que los estudiantes en estos puestos se consideran preseleccionados sin considerar ninguno de los otros factores que dan lugar a puntajes.

- b) Participación como personero estudiantil o contralor estudiantil en cualquiera de los dos últimos años del bachillerato: **10 Puntos**
- c) Mérito Deportivo en cualquiera de los dos últimos años del bachillerato: **5 Puntos**

Ganador de juegos intercolegiados o juegos nacionales escolares	5 puntos
Haber obtenido el trofeo de juego limpio en juegos intercolegiados o juegos nacionales escolares	3 puntos

- d) Galardón otorgado en alguna categoría de Antioqueña de Oro: **5 puntos**
- e) Tipo de institución de educación superior: **10 puntos**

Instituciones de educación superior de carácter oficial	10 puntos
Instituciones de educación superior de carácter privada	5 puntos

En caso de solicitud de cambio de tipo de Institución de Educación Superior, ésta solo se financiará si al descontar los **5 puntos**, la persona queda dentro del punto de corte de la respectiva convocatoria.

- f) Modalidad de programa: 10 Puntos

PROGRAMAS	PUNTOS
Técnico Profesional y Tecnológicos	10
Universitarios	5

B. Factores Socioeconómicos:

- a) Estrato Socioeconómico del Núcleo Familiar: **10 Puntos**

Estrato Socioeconómico	Puntos
Estrato 1	10
Estrato 2	8
Estrato 3	3

Poblaciones con condiciones especiales:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- b) A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales de minorías étnicas tales como: indígenas, afrocolombianos y comunidad ROM o Gitanas, se les podrá asignar **5 puntos**, siempre y cuando certifiquen su condición según los requerimientos que establezca el Comité Técnico Operativo.
- c) A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales especiales tales como: víctimas del conflicto armado, discapacidad, desvinculados del conflicto armado y reservistas de honor que cumplan con lo estipulado en la Ordenanza N° 30 del 11 de agosto de 2014, se les podrá asignar **5 puntos**, siempre y cuando certifiquen su condición según los requerimientos que establezca el Comité Técnico Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, debidamente certificadas por el respectivo cabildo, no se les exigirá acreditación de estrato socioeconómico y se clasificarán en estrato 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de una variación sustancial en el sistema de evaluación de las pruebas SABER 11, la Secretaría de Educación del Departamento, mediante resolución, establecerá las equivalencias correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en la convocatoria el Comité Técnico Operativo decide aceptar el ingreso de estudiantes que vayan a cursar un semestre diferente al primero en el momento de ser aceptados en el programa, a los estudiantes que entren a segundo semestre se les calificará el puesto obtenido en la Prueba Saber 11 y a los estudiantes que van a cursar tercer semestre en adelante se les calificará el promedio académico acumulado conforme lo siguiente:

Promedio Académico Acumulado	Puntos
4,5 – 5	100*
4 - 4,49	40
3,5 - 3,99	30
3,3 - 3,49	10
3,2 - 3,29	5
0 – 3.19	0

*La asignación de este puntaje significa que los estudiantes que tengan este promedio se consideran seleccionados sin considerar ninguno de los otros factores que dan lugar a puntajes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ETAPAS DE LA BECA. Solicitud, preselección, legalización, adjudicación de los valores a desembolsar, renovación, cierre.

1. **Solicitud:** Es el acto por el cual los estudiantes diligencian los formularios físicos o digitales según las condiciones que se establezcan. Toda información que el estudiante suministre en el formulario será verificada posteriormente.
2. **Preselección:** Los estudiantes que hagan solicitud en cada uno de los programas para los que se abre la convocatoria se ordenarán en puntajes cuya asignación se establecen en el presente reglamento. La preselección se hará, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Comité Técnico Operativo, siguiendo el orden de la lista según puntaje



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

obtenido de mayor a menor, con corte en la disponibilidad presupuestal y en el número máximo de cupos establecidos. El detalle de esta preselección quedará consignado en el acta del Comité Técnico Operativo.

3. **Legalización:** Los estudiantes preseleccionados deberán presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos tanto personales como del tutor, (El tutor debe ser una persona que acompañe al estudiante en su proceso de formación, que vele por la permanencia del mismo en la educación superior y que resida de manera permanente en Colombia), según indicaciones del Comité Técnico Operativo.
4. **Adjudicación:** De acuerdo a la etapa de legalización, los preseleccionados que cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria, los cuales han sido demostrados mediante la documentación entregada, serán quienes efectivamente recibirán la adjudicación de la beca y estos serán debidamente notificados.
5. **Desembolsos:** El programa girará los recursos por concepto de matrícula a la Institución de Educación Superior según el valor establecido en la liquidación de matrícula (este valor no superará el tope establecido en el artículo décimo octavo del presente reglamento) y en la conciliación realizada con la institución de educación superior, donde consta que efectivamente el estudiante se encuentra en estado matriculado.

Los recursos por concepto de sostenimiento (este valor no superará el tope establecido en el artículo décimo séptimo del presente reglamento) se entregará al estudiante una vez la institución de educación superior certifique que se encuentra estudiando. El programa determinará el mecanismo para la entrega del recurso.
6. **Renovación:** Al iniciar cada período académico el estudiante debe renovar la beca cumpliendo los requisitos establecidos en el **Artículo Décimo cuarto: Condiciones de Permanencia** y siguiendo los mecanismos señalados por el programa.
7. **Cierre:** se dará el cierre del expediente de cada estudiante en el momento en que cese el otorgamiento del beneficio adjudicado por el Programa de Becas Condicionadas – Regiones, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Vigésimo Segundo de la presente Resolución. Para lo cual la Corporación para el Fomento de la Educación Superior expedirá un Acta de Cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: La preselección de estudiantes será establecida por el Comité Técnico Operativo siguiendo los mecanismos y disposiciones establecidas para el efecto. La adjudicación de la beca se realiza cuando el estudiante cumpla el proceso de legalización, una vez suscriba el acta de compromiso y adjudicación. La beca para matrícula y/o sostenimiento, se podrá mantener para toda la carrera, previo cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos en esta resolución y de la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los procesos de legalización y renovación, el programa realizará la verificación pertinente de los documentos entregados por el estudiante. La sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: Si una vez surtida la etapa de desembolso, en el proceso de conciliación la institución de educación superior certifica que el estudiante no se encuentra matriculado, el estudiante será clasificado como no legalizado en cuyo caso perderá automáticamente la adjudicación de la beca.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MONTOS FINANCIABLES. El programa podrá financiar:

1. **Matrícula:** Se otorgará hasta un máximo de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes al semestre, según acuerdos establecidos con cada institución de educación superior aliada al programa.
2. **Sostenimiento:** Un máximo de hasta tres salarios mínimos legales mensuales vigentes para el sostenimiento por semestre. El Comité Técnico Operativo establecerá, sin sobrepasar este límite, la tabla de reconocimiento de la beca de sostenimiento, en relación con el tiempo requerido por el estudiante para llegar al lugar de estudio, según la modalidad del programa académico (Virtual, distancia tradicional y presencial).

PARÁGRAFO PRIMERO: A los estudiantes provenientes de los municipios del Valle de Aburrá, diferentes a Medellín se les otorgará, hasta dos salarios mínimos mensuales vigentes por semestre para matrícula y dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre para sostenimiento. Este último sólo aplica a estudiantes de los estratos 1 y 2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asignación del sostenimiento podrá variar conforme se actualice o se modifique alguno de los parámetros de asignación, con previa autorización del Comité Técnico Operativo y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

**CAPITULO V
CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y DE LA TERMINACIÓN DE LA BECA**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN ORDINARIA. Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Expresa voluntad del beneficiario.
2. No realizar el proceso de renovación de la beca condicionada.
3. Incurrir en dos periodos académicos consecutivos en una suspensión de beneficio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIO. Se suspenderá el beneficio de la beca al incumplir por lo menos uno de los siguientes requisitos de renovación conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto del presente reglamento:

1. Prestación del servicio social.
2. Promedio académico semestral y/o acumulado.
3. Número de créditos matriculados, cursados y aprobados por semestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se suspenderá la beca de sostenimiento en caso de que el estudiante reciba matrícula y sostenimiento, el beneficio suspendido será reestablecido cuando el estudiante, que debe haber continuado los estudios en la misma institución, demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Décimo Cuarto en el semestre siguiente a la suspensión. Durante la suspensión el estudiante beneficiario deberá comprometerse a vincularse a un proceso de bienestar institucional o acompañamiento psicosocial o académico a través del cual se pueda evidenciar que participó en actividades extracurriculares para subsanar la causal del requisito incumplido (no aplica suspensión por servicio social), en caso de no vincularse a un proceso de acompañamiento y demuestre cumplimiento de los requisitos de renovación se le restablecerá el beneficio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los estudiantes beneficiarios que sólo cuentan con una de las modalidades de financiación (matrícula o sostenimiento), ésta le será otorgada nuevamente a pesar de incumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Décimo Cuarto, pero será descontada del número de semestres a financiar de acuerdo al programa académico que estudia, por lo tanto en caso de requerir giros adicionales el estudiante deberá asumirlos.

Durante la suspensión el estudiante beneficiario deberá comprometerse a vincularse a un proceso de bienestar institucional o acompañamiento psicosocial o académico a través del cual se pueda evidenciar que participó en actividades extracurriculares para subsanar la causal del requisito incumplido (no aplica suspensión por servicio social).

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incurrir en el incumplimiento de las causales de la suspensión de beneficio de que trata el presente artículo por dos períodos académicos consecutivos, al período siguiente al estudiante se le aplicará la suspensión ordinaria de la beca y si después de la suspensión ordinaria continúa el incumplimiento que trata el presente artículo conservará la suspensión ordinaria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN ESPECIAL. Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Retiro temporal debidamente justificado por calamidad doméstica, por incapacidad certificada, por el llamado a prestar servicio militar, por fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente certificada por la entidad competente.
2. Obtención de beca otorgada por la Institución de Educación Superior u otras entidades. El Comité Técnico Operativo evaluará y definirá la conservación del beneficio o suspensión del apoyo según la beca que le haya sido otorgada al estudiante por otra entidad.
3. Cierre temporal de la institución de educación superior y/o programa académico, hasta por dos períodos académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro temporal debidamente justificado, podrá darse por un máximo de dos semestres, y para el reingreso requiere comunicación en la que se especifique la cesación de las condiciones que ameritaron la no renovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la suspensión afecta el número máximo de semestres o períodos a financiar, que debe ser el número de periodos aprobados para el Programa.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no presentarse comunicación sobre la cesación o continuación de su estado de suspensión, se le dará tratamiento de suspensión ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA BECA. Se suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminada la beca, por las siguientes causales:

1. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió la beca.
2. Realización del último giro, según el número de períodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento de la beca.
3. Muerte o invalidez del beneficiario.
4. Suspensión por parte de la Institución de Educación Superior.
5. Abandono injustificado del programa de estudios.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

6. Adulteración de documentos o presentación de información falsa en cualquier etapa del procedimiento relacionado con la beca.
7. Cambio de institución de educación superior o de programa de estudios sin autorización del Comité Técnico Operativo.
8. No informar de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute de la beca, otorgado por cualquier entidad pública o privada para financiar los estudios.
9. Suspensión definitiva de los estudios.
10. Expresa voluntad del beneficiario.
11. Incurrir en la suspensión ordinaria de la beca de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del presente reglamento por más de dos (2) semestres académicos.
12. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico Operativo podrá analizar posibles excepciones en caso de que el beneficiario incurra en los numerales 7, 8 y 11 del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en que el beneficiario haya incurrido en las causales de terminación de la beca establecidas en los numerales 4 hasta el 12, no podrá volver a postularse a algún beneficio de becas y/o créditos que se otorguen a través del Fondo de Educación Superior de Antioquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las anteriores disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nesto 
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Eliana Beatriz Castro Botero	<i>Eliana Castro</i>	06/05/2019
	Juan Camilo Tascón Castaño	<i>Juan Tascón</i>	06/05/2019
Revisó:	Sandra Paola Nohava Bravo	<i>Sandra Nohava</i>	06/05/2019
Revisó:	Claudia Elena Mejía Acosta	<i>Claudia Mejía</i>	06/05/2019
Revisó:	Iván De Jesús Guzmán López	<i>Iván Guzmán</i>	06/05/19
Revisó:	Teresita Aguilar García	<i>Teresita Aguilar</i>	7/5/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060046018

Fecha: 07/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESU



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental D2016000004 del 02/01/2016, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

SEGUNDO. Que la Secretaria de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad, orden público y convivencia ciudadana, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N° 08 de 2013.

TERCERO. Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de "fondo cuenta".

CUARTO. Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto: **"Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia"**, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

QUINTO. Que mediante Ordenanza 59 de 2016 se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado, que será la Secretaria de Gobierno.

SEXTO. Que mediante Decreto D2019070000146 del 15 de enero de 2019, se delegó dichas facultades en la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

SÉPTIMO. Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con **los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC**, en materia de dotación, pie

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *“Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica”.*

OCTAVO. Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, por Organismos Judiciales y de Seguridad del Estado.

NOVENO. Que la Seguridad, Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad, se realiza de manera adecuada para que contribuyan al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

DÉCIMO. Que en el artículo 08 de la Ordenanza 59 de 2016, señala la destinación de los recursos del Fondo de Seguridad Departamental de Antioquia, dentro de la cuales se enuncian:

- Coadyuvar a las instituciones responsables de la protección integral a víctimas y testigos.
- Recompensas a personas o comunidades que colaboren con la fuerza pública, organismos de seguridad del estado y la administración de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Comité Territorial de Orden Público en sesión de marzo de 2019, aprobó un presupuesto de \$400.000.000 para el pago de recompensas y la protección de víctimas y testigos en el Departamento de Antioquia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Empresa de Seguridad Urbana - ESU, tiene dentro de su objeto social *“obtener recursos, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad, a las fuerzas armadas y de policía, aplicándolos al desarrollo de los planes y programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y por el Municipio de Medellín, para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía”.*

DÉCIMO TERCERO. Que el manual de contratación de la ESU asegura que los procesos contractuales que se realicen con los recursos del Departamento cumplirán con todos los principios de la contratación administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Que la ESU cuenta también por su modelo contractual con una serie de aliados estratégicos que facilitan la celeridad y agilidad en la obtención de bienes y servicios, logrando así suplir nuestra mayor necesidad y principal problemática a la hora de atender las urgencias de la fuerza pública y los organismos de justicia.

DÉCIMO QUINTO. Que en vigencias anteriores, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia ha celebrado contratos interadministrativos de mandato con la Empresa de Seguridad Urbana, para la prestación del servicio de pago de recompensas y protección de víctimas y testigos, cuya ejecución ha sido satisfactoria.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

DÉCIMO SEXTO. Que se hace necesario contar con la ayuda especializada de una entidad que tenga la capacidad, idoneidad y experiencia en el tema de seguridad, dotación, equipos, bienes y servicios de uso privativo de los Organismos e Instituciones responsables de la seguridad y la justicia, por lo cual se ha verificado la capacidad e idoneidad de la ESU para atender los servicios requeridos por la Secretaría de Gobierno, en materia de pago de recompensas y protección de víctimas y testigos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que para la ejecución del presente contrato, se dará aplicación a lo dispuesto en la Resolución N° 2018060004386 de 2018, mediante *"la cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales, y la protección de víctimas y testigos que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política pública en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia"* o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 3500042333 por valor de \$400.000.0000.

DÉCIMO NOVENO. Que el lugar para consultarlos estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia, en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación directa con la Empresa de Seguridad Urbana – ESU para desarrollar el siguiente objeto contractual: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS E INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN DE LA JUSTICIA, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA PACIFICA DE LA CIUDADANÍA Y PARA LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", contrato que tendrá un plazo de ocho (08) meses sin superar el 13 de diciembre 2019, por un valor de \$400.000.000 Incluido IVA de Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de ley que se les han asignado.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
 Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	John Reymon Rua Castaño – Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060046051

Fecha: 07/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO SUMINISTRAR ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA., DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9300"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designó mediante Resolución No. S2019060004072 del 06/02/2019, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 9300 elaborados por el comité asesor y evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es **"SUMINISTRAR ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."**
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad de selección objetiva prevista por las características del bien a contratar, que de acuerdo al inciso 6, artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
5. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 003 del 13/02/2019, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia en sesión del 06/02/2019 e informado a Consejo de Gobierno en Acta 008 del 18/02/2019.

NRUIZL

6. Que por medio de por medio de la Resolución S2019060038659 del 18/03/2019, el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 9300, cuyo objeto es "SUMINISTRAR ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."
7. Que para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3800002199 del febrero 4 de 2019. - Valor \$2.473.672.703, correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS.
8. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica, programada para el día 08 de abril de 2019 a las 11:06 a.m., se presentaron TRES (3) propuestas, de TOPFLIGHT ANDINA S.A., VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S. y CADENA S.A.; de lo anterior se publicó acta en el Secop.
9. Que el Comité Asesor y Evaluador publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, el informe de verificación de requisitos habilitantes, su complementación y el consolidado de los proponentes habilitados los días 12, 24 y 29 de abril de 2019 respectivamente.
10. Que en el informe de verificación de requisitos habilitantes, se indicó de manera amplia y detallada que la propuesta de TOPFLIGHT ANDINA S.A., debió ser rechazada en tanto no aportó la garantía de seriedad del ofrecimiento de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 5 d la Ley 1882 de 2018.
11. Que el proponente TOPFLIGHT ANDINA S.A., presentó réplica al informe sobre su rechazo, la cual fue contestada y publicada en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, el 24/04/2019 reiterando el motivo del rechazo de su propuesta.
12. Que previos requerimientos y subsanaciones, los proponentes VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S. y CADENA S.A.; resultaron habilitados para participar en el certamen de subasta inversa electrónica.
13. Que de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma, se brindó capacitación en la plataforma de subasta y se realizó el simulacro de la subasta, en el que participaron los dos proponentes; lo cual estuvo a cargo del operador de la plataforma Gestión de Seguridad Electrónica GSE.
14. El día 29 de abril de 2019, de acuerdo al cronograma, se realizó el certamen de subasta inversa electrónica en la que participaron los dos proponentes habilitados, a saber, VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S. y CADENA S.A.; este último realizó los mejores lances en el certamen con porcentajes de mejora respecto del presupuesto oficial es para el lote 1: 4.36% y para el lote 2: 3.29% respectivamente. Los repostes de la subasta se publicaron en el Secop.
15. Que de acuerdo a lo anterior se recomendó la adjudicación del proceso de contratación a la sociedad CADENA S.A, por un valor de hasta DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.372.700.000) Incluido IVA del 19% y todos los demás gastos en que incurra el contratista para la ejecución del presente contrato, discriminado de la siguiente manera: Lote 1: Hasta MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES PESOS M.L. (\$1.749.000.000) y Lote 2: Hasta SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$623.700.000).
16. Por lo anterior se recomendó la adjudicación del proceso de selección al proponente CADENA S.A; lo cual fue aprobado por el Gerente de la FLA, en Acta No. 014 del Comité Interno de Contratación del 02/05/2019.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a sociedad **CADENA S.A.**, con NIT. 890930534-0; Representada Legalmente por JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO Identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.156, en calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero, dentro del Proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 9300, cuyo objeto es "SUMINISTRAR ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"; por un valor de Hasta DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.372.700.000) Incluido IVA del 19% y todos los demás gastos en que incurra el contratista para la ejecución del presente contrato, discriminado de la siguiente manera: Lote 1: Hasta MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES PESOS M.L. (\$1.749.000.000) y Lote 2: Hasta SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$623.700.000); con un plazo de

NUEVE (9) MESES, contados desde la firma del acta de inicio y sin que supere el 17 de diciembre del año 2019, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y a la parte considerativa del presente acto administrativo.

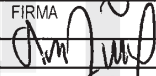
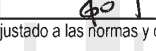
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano - Líder Gestora de Contratación		03-05-19
Revisó y aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora de Apoyo Legal		01-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

NRUIZL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060046129

Fecha: 08/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 9256”

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL en uso de las facultades contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con las conferidas por los Decretos Departamentales 0007 del 2012 y

CONSIDERANDO QUE

1. Que en desarrollo del proceso de Selección de Abreviada de Menor Cuantía N° 9256, el Departamento de Antioquia realiza los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y la respuesta a las mismas, en la página web www.contratos.gov.co, desde el 11 de marzo de 2019.
2. Que mediante Resolución N°2019060042314 del 28 de marzo de 2019, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°9256, cuyo objeto consiste en **“Realizar la operación logística requerida para el desarrollo de las jornadas articuladas de servicios, adelantadas con el propósito de promover el acceso de los hogares rurales, a los bienes y servicios de apoyo institucional, como estrategia de inclusión social y dignificación de sus condiciones de vida”** y se fijó el cronograma del proceso de selección contenido en la resolución de apertura y en el pliego definitivo del proceso de selección en el portal único <http://www.colombiacompra.gov.co> la información referida para ello según lo dispuesto por la ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 del 2015.
3. Que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° 9256 se estimó en un valor de Setecientos ochenta y siete millones de pesos (\$787.000.000) IVA incluido, según certificado de disponibilidad presupuestal N°3500041498 y un plazo de ejecución de ocho meses y quince días calendario contados a partir de la firma del Acta de Inicio, sin que supere el 30 de noviembre de 2019.
4. Los siguientes proponentes presentaron propuestas dentro del término dispuesto para el efecto, tal como consta en el acta de cierre y apertura de propuestas correspondiente:

N°	PROPONENTE
1.	Ikala – Empresa Para El Desarrollo Social
2.	Corporación Ciudadanía Activa
3.	Unión Temporal Sinergia Escala

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 9256"

4.	Imagen y Color Publicitario S.A.S.
5.	Corporación Promotora Génesis
6.	Footprints Marketing S.A.S.
7.	CYAN Eventos y Logística S.A.S.

- Que el día 24 de abril de 2019, se publicó solicitud de aclaraciones para que los proponentes presentaran las subsanaciones a los requisitos de orden habilitante de sus propuestas, tal como consta en el documento publicado en el SECOP II.
- Que el día 29 de abril de 2019 se publicó el Informe de Evaluación Jurídico, Financiero y Técnico de las propuestas presentadas por los oferentes y otorgar el puntaje a los proponentes que resultaron habilitados, obteniéndose el siguiente resultado:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD N°	PROPONENTE HABILITADOS	PUNTAJE
1	CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS	96
2	UNIÓN TEMPORAL SINERGIA ESCALA	90
3	IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL	82

- Que, en el término del traslado del informe de evaluación, el proponente CORPORACIÓN CIUDADANIA ACTIVA, presentó observación respecto del documento del RUP para acreditar la firmeza, por lo cual se habilita dentro del presente proceso contractual.
- Que de las observaciones que se allegaron se hizo necesario actualizar el informe de evaluación el 6 de mayo de 2019 en el SECOP II, en el cual se dio respuesta a cada una de las observaciones allegadas y dando con ello cumplimiento a los principios de contratación estatal, obteniendo el siguiente resultado:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD N°	PROPONENTES	PUNTAJE
1	Corporación Promotora Génesis	93
2	Corporación Ciudadanía Activa	90
3	Unión Temporal Sinergia - Escala	84
4	Ikala – Empresa Para El Desarrollo Social	79

- Que el presente proceso de contratación se adjudicará el contrato por el valor total del presupuesto oficial \$787.000.000, como se indica en el pliego de condiciones definitivo del proceso 9256, Los recursos excedentes resultados de la oferta del proponente el rubro de AU (administración y utilidad) serán distribuidos en los rubros de apoyo logístico, alimentación, hospedaje y transporte y comunicaciones. Esta distribución será realizada por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.
- En consecuencia, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada N° 9256 de 2019, cuyo objeto es: *"Realizar la operación logística requerida para el desarrollo de las jornadas articuladas de servicios, adelantadas con el propósito de promover el acceso de los hogares rurales, a los bienes y servicios de apoyo institucional, como estrategia de inclusión social y dignificación"*

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 9256"

de sus condiciones de vida" a la entidad **CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS** por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$787.000.000) IVA INCLUIDO, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad **CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS** y comunicar a los demás interesados mediante la publicación en la página SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo de adjudicación en la página SECOP II.

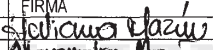

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE MARIO DURÁN FRANCO
Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Marin Meneses		06/05/2019
Aprobó	Alexandra Marin Restrepo		06/05/2019
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060046133

Fecha: 08/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: "CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO"; "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS - MUNICIPIO DE BRICEÑO - ANTIOQUIA Y "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE - ANTIOQUIA".	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS Profesional Universitario	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: "CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO"; "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS - MUNICIPIO DE BRICEÑO - ANTIOQUIA Y "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE - ANTIOQUIA".	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS Profesional Universitario	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

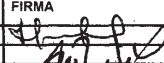

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ - Profesional Universitaria		07/05/2019
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA - Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		07/05/2019

La arriba firmantes, declaro que he revisado el documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo mi responsabilidad lo presento para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}

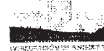


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060046134

Fecha: 08/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**Por medio de la cual se realiza convocatoria del Programa de Becas Condicionadas
– Regiones en el marco de la política para acceso y permanencia en la Educación
Superior del Departamento de Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en consecuencia de lo prescrito por la Ordenanza 32 de 2014, por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria y el correspondiente decreto reglamentario y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política establece en sus artículos 67 y 69 que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, y que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, consagra: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."
3. Que la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

4. Que mediante Ordenanza 01 del 21 de febrero de 2013, la Asamblea Departamental de Antioquia, autorizó la creación de una entidad mixta si ánimo de lucro para la gerencia de la política de acceso a la educación superior de estudiantes de escasos recursos, entidad que se creó bajo el nombre de Corporación para el Fomento de la Educación Superior.
5. Que la Corporación para el Fomento de la Educación Superior es una entidad mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus Corporados están La Fundación EPM, la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Cuyo objeto es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.
6. Que mediante la Ordenanza 32 del 5 de septiembre de 2014 la Asamblea Departamental de Antioquia, estableció la política para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia.
7. Que mediante el Decreto 201500000915 expedido el 10 de marzo de 2015 se reglamenta la política pública para el acceso a la educación terciaria creada por la Ordenanza 32 de 2014.
8. Que es función del Secretario de Educación del Departamento establecer los reglamentos particulares para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, que define entre las modalidades de financiación becas condicionadas, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 201500000915.
9. Que de acuerdo a lo anterior, el 07 de mayo de 2019 el Departamento de Antioquia expidió el reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia, mediante resolución 2019060046015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

10. Que el artículo décimo primero del reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece que las becas que se otorguen están orientadas a financiar estudios de educación superior en instituciones priorizadas por el Comité Técnico bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria.

11. Que de acuerdo al artículo décimo quinto del reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece que las convocatorias serán realizadas por la Corporación para el Fomento de la Educación Superior. Dicha convocatoria contendrá entre otros aspectos: los programas y las instituciones habilitados para el acceso con financiación del programa de becas, los mecanismos de acceso al programa y cronograma de aplicación.

12. Que de conformidad con el artículo décimo octavo del reglamento del programa de becas anteriormente descrito, se podrá financiar hasta un máximo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el pago de la matrícula y se puede complementar con un máximo de hasta tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes para el pago de sostenimiento, condicionado a los parámetros establecidos en el reglamento.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abierta la convocatoria para acceder al Programa de Becas Condicionadas - Regiones del Fondo para la Educación Superior del departamento de Antioquia, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.** Los programas y las instituciones de educación superior habilitadas para el acceso con financiación del programa de becas.
- 2.** Se financiará hasta un máximo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el pago de la matrícula y se puede complementar con un máximo de hasta tres



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

(3) salarios mínimos mensuales vigentes para el pago de sostenimiento, condicionado a los parámetros establecidos en el reglamento y el comité técnico operativo.

3. Cronograma de aplicación:

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Inscripciones	Miércoles 08 de mayo	Viernes 31 de mayo
Publicación de resultados	viernes 28 de junio	
Legalización	martes 02 de julio	viernes 23 de agosto

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos, establecidos en el artículo décimo tercero de la Resolución 2019060046015:

1. Colombianos que hayan cursado toda la educación básica secundaria y la media en una Institución Educativa pública o privada del departamento de Antioquia, diferentes a las del municipio de Medellín y que se encuentren residiendo en un municipio del departamento diferente a Medellín. Salvo las excepciones contempladas en el artículo Décimo y sus párrafos.
2. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 ó 3.
3. Haber sido admitido incondicionalmente por una Institución de Educación Superior, o en el SENA, y en un programa académico de educación superior previamente aprobado en la convocatoria.
4. Haber presentado la Prueba Saber 11° (antes prueba ICFES) a partir del año 2002.
5. No poseer título universitario, excepto si es título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas.
6. No estar activo en otro programa de financiación que otorgue beneficios para el mismo fin.
7. No haber sido beneficiario de un fondo de educación superior del Departamento, excepto si posee título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo homologación de asignaturas.
8. No tener deudas o cuentas pendientes con algún fondo de educación superior del Departamento.

PARÁGRAFO: Los aspirantes serán preseleccionados conforme a las disposiciones que establezca el Comité Técnico Operativo y al artículo décimo sexto selección de beneficiarios, del reglamento de Programa de Becas Condicionadas - Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia.





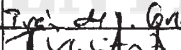
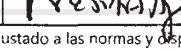


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará a través de la página www.corpoeducacionsuperior.org.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Eliana Beatriz Castro Botero Prof. Universitario - Secretaría de Educación		8/05/2019
	Juan Camilo Tascón Castaño Coord. Fondos y programas - Corp. Fomento Ed Superior		07-Mayo-2019
Revisó:	Sandra Paola Nohava Bravo Subdirectora Técnica - Corp. Fomento Ed Superior		07 mayo 19
Revisó:	Claudia Elena Mejía Acosta Directora - Corp. Fomento Ed Superior		07 mayo 19
Revisó:	Iván De J. Guzmán López Director de Formación para el Trabajo - Secretaría de Educación		8/05/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica - Secretaría de Educación		8/5/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060046227

Fecha: 08/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 9629

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012, 0008 del 2 de enero de 2012, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada de menor cuantía la cual aplica cuando la oferta más favorable sea determinada por la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.
4. Que para adelantar el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 9629, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Secop II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>.
5. Que el presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, cuyo objeto es "*Prestar servicio de apoyo logístico en los eventos programados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en el*

Departamento de Antioquia", cuenta con un presupuesto oficial por valor de: QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$594.355.845) IVA Incluido.

6. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500042262, valor \$682.506.371 de fecha 11/03/2019.
7. Que el día 25 de abril de 2019, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudios y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que tal y como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios y Documentos Previos, el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones, permanecieron publicados desde el día 25 de abril de 2019 hasta el 03 de mayo de 2019, esto es, por más de cinco (5) días hábiles.
9. El Comité asesor y evaluador informa que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas; por lo tanto el comité asesor y evaluador procede a publicar el pliego de condiciones definitivo.
10. Que realizada la revisión de los acuerdos comerciales a la que hace referencia los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso, por relación de las cuantías, solo le son aplicables el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) la cual es aplicable cuando el proceso cuenta con un presupuesto enmarcado dentro de la menor cuantía de la entidad departamental, y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN la cual establece que le es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental, independientemente del valor del Proceso de Contratación.
11. Que en los términos del capítulo II –*Incentivos en la Contratación Pública*- del Decreto 1082 de 2015 y en atención a la cuantía del proceso, la presente contratación no será objeto de limitación a MIPYMES.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía.
13. Que el presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, se llevará a cabo teniendo en cuenta el CRONOGRAMA contenido en la presente Resolución, el cual integrará dicho proceso, no obstante las fechas establecidas en este CRONOGRAMA podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 9629., cuyo objeto consiste en “Prestar servicio de apoyo logístico en los eventos programados por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en el Departamento de Antioquia”, para lo cual cuenta con un presupuesto oficial por valor de: QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$594.355.845) IVA Incluido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 9629.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° 9629:

CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 9629

No.	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1	Publicación de Aviso de convocatoria, de estudios previos y proyecto de pliego de condiciones.	25 de abril de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
2	Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	03 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
3	Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	06 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
4	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y publicación del pliego de condiciones definitivo en la página web del Portal Único de contratación.	08 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
5	Audiencia de asignación de Riesgos y aclaración de pliegos	08 de mayo de 2019 02:00 P.M.	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
6	Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta el 10 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
7	Publicación de manifestación de interés	10 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
8	Audiencia de sorteo de consolidación de oferentes en caso	13 de mayo de 2019 10:00 a.m	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering

	de ser necesario		g/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
9	Publicación de listado consolidado de oferentes resultantes del sorteo	13 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
10	Plazo final para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 15 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
11	Respuesta de observaciones al Pliego de Condiciones	16 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
12	Expedición de Adendas	Un día hábil antes del cierre	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
13	Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	20 de mayo de 2019 a las 10:00 A.M	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
14	Publicación de acta de cierre y apertura de propuestas	20 de mayo de 2019 a las 10:05 P.M	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
15	Publicación del informe de requisitos habilitantes (informe de evaluación preliminar o de subsanabilidad)	21 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
16	Plazo para subsanar requisitos habilitantes	24 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
17	Publicación del informe de requisitos calificantes (informe de evaluación definitivo)	27 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
18	Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	Hasta el 30 mayo de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
19	Publicación de respuestas al informe de evaluación definitivo	04 de junio de 2019	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
20	Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto.	Una vez sea aprobado en el comité de contratación interno de la entidad	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
21	Publicación del contrato en el SECOP II	Una vez se expida el registro presupuestal y se aprueben las garantías	Portal Único de Contratación Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

ARTÍCULO CUARTO: Todos los documentales que soportan el proceso de selección No. 9629 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en Portal Único de Contratación (SECOPI II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>.

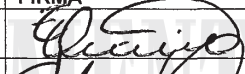

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal Único de Contratación (SECOPI II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		02-05-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		03-05-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060046228

Fecha: 08/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Celebrar contrato interadministrativo con la empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA- para que ejecute el proyecto de ampliación y remodelación de la infraestructura física de la ESE Hospital San Carlos del municipio de Cañasgordas".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORGE ELIECER MAYA GONZALEZ	JUAN DAVID GUERRA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

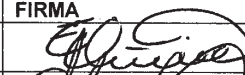

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		25-04-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		29-04-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060046232

Fecha: 08/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a primera infancia, en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural, Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar y bajo el Modelo Flexible Buen Comienzo Antioquia, ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF y de la Gobernación de Antioquia, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0410 de 2019, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

ejercen actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 íbidem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la Fundación Las Golondrinas al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la Fundación Las Golondrinas en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la Fundación Las Golondrinas, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad, Hogares Comunitarios en los Municipios de Carepa y Arboletes, considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, el cual en la línea estratégica 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia", contempla el programa "Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia", la cual busca promover el desarrollo infantil temprano de Antioquia busca garantizar el suficiente cuidado y el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años de vida.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$44.792.688).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, en atención a la propuesta presentada por la Fundación Las Golondrinas, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la Fundación Las Golondrinas, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad, Hogares Comunitarios en los Municipios de Carepa y Arboletes. El contrato tendrá un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$44.792.688).

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa se verificó que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

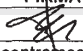
TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRICA JAZMÍN RAMÍREZ PÉREZ
GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edith Gómez Gómez – Jurídico		07/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060046233

Fecha: 08/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA CON HELICENTRO S.A.S.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, tiene dentro de sus competencias definidas por la Ordenanza Departamental No. 29 de 2010, la cual establece entre otras: Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, que formule y expida la Nación; Garantizar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población habitante en el departamento de Antioquia, según las características poblaciones y el régimen de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud; Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, y la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades; en coordinación con las autoridades ambientales, en los municipios de categorías 4^a, 5^a y 6^a del Departamento-
2. Que además, para la Subsecretaria de Protección Social se establecen funciones como dirigir, coordinar y evaluar las acciones de Protección Social que realicen las diferentes dependencias del Departamento de Antioquia; y la función de dirigir, coordinar y evaluar las acciones de atención de emergencias y desastres, transporte aeromédico de las brigadas, realizadas por el Programa Aéreo de Salud.
3. Que el Departamento de Antioquia, propende por el afianzamiento institucional y la correcta consecución de los fines y propósitos legales y constitucionales que le han sido encomendados, realizando las gestiones que permitan el desarrollo de la comunidad Antioqueña. Para ello, en ejercicio de las funciones misionales que cumple de conformidad con lo establecido en la constitución Política de Colombia, la Legislación Colombiana, y especialmente en Ordenanza 12 de 2008 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, es requerido por sus funcionarios efectuar periódicamente desplazamientos a los municipios.
4. Que el Departamento de Antioquia, actualmente como propietario y operador de aeronaves; tanto de ala fija (aviones) como de ala rotatoria (helicópteros), ha podido responder cuando ha sido requerido con esta capacidad, de manera

oportuna, segura, eficiente y eficaz, haciendo presencia institucional en los diferentes territorios del Departamento y la nación, con la ejecución de planes, programas y proyectos, a través de actividades de salud, apoyo a las urgencias, emergencias y desastres, actividades de gestión del riesgo, atención humanitaria, y gestión administrativa Departamental y nacional. Su flota corresponde a un (1) helicóptero Bell 407 Matricula HK4213G, un (1) helicóptero Bell 412SP Matricula HK6578G, un (1) avión Cessna C208B Matricula HK5116G, y un (1) avión Cessna C206TU Matricula HK3657G.

5. Que hace necesario contratar los servicios de una empresa de mantenimiento, que cuente con la autorización de Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR), autorización expedida por la Secretaría de Seguridad Aérea de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, con clasificación en servicios de mantenimiento clase 1, habilitación de mantenimiento en línea, trabajos rutinarios, trabajos especiales y calibraciones, cumplimiento de boletines mandatorios del fabricante, reemplazos de partes y/o componentes con vida límite calendario u horario todo con el objetivo de mantener la condición de aeronavegabilidad.

6. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato con **HELICENTRO S.A.S**, para "Realizar el mantenimiento general del Helicóptero BELL 407 - Matricula HK 4213G - serie número de la aeronave 53405, propiedad del Departamento de Antioquia".

7. Que la entidad **HELICENTRO S.A.S.**, con NIT. 860.064.038-4; es una sociedad constituida por escritura pública N°123 de la notaría 4 de Bogotá D.C. del 23 de Enero de 1981, inscrita el 26 de Enero de 1981 bajo el número 95527 del libro IX.; por Acta N°323 de la Junta de socios del 10 de diciembre de 2013, inscrita el 16 de junio de 2014 bajo el número 01844315 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de Helicentro S.A.S.; siendo el objeto social el ejercicio de las actividades conocidas como servicios aéreos, aeroportuarios y detalles aeronáuticos para helicópteros, en ejercicio de este objeto, la sociedad podrá, entre otros, hacer un mantenimiento mayor de helicópteros, motores, accesorios, componentes dinámicos y equipos en general, suministro de repuestos etc.

8. Que la empresa **HELICENTRO S.A.S**, es proveedor único y exclusivo del servicio de mantenimiento aeronáutico para el helicóptero Bell 407 en el país, pues solo existe un helicóptero de esta clase en la aviación civil Colombiana y este único helicóptero Bell 407 es propietario y explotador el Departamento de Antioquia.

9. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

11. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE**

PESOS M.L. (\$1.056.822.620) IVA incluido, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042195 del 22 de febrero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

12. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **HELICENTRO S.A.S**, para "Realizar el mantenimiento general del Helicóptero BELL 407 - Matricula HK 4213G - serie número de la aeronave 53405, propiedad del Departamento de Antioquia".

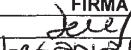


ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		3-05-19
Revisó:	Sthefania Gómez Uribe		3-05-19
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		03-05-19
Los arriba firmantes declaramos que/hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060046234

Fecha: 08/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que mediante Resolución S 2019060044942 del 29 de abril de 2019, para el proceso cuyo objeto es "Apoyar la implementación de la estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia Integral (IAMII) en 34 Empresas Sociales del Estado (E.S.E) en articulación con las Secretarías de Salud Municipales y las acciones de fortalecimiento en las 6 E.S.E certificadas, del Departamento de Antioquia", se designó el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARTA LUCIA MORANT ANGEL	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

6. Que es necesario modificar el Comité Asesor y Evaluador transitoriamente mientras el Rol técnico disfruta de sus vacaciones.
7. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución de conformación de Comité Asesor y Evaluador designado mediante Resolución S 2019060044942 del 29 de abril de 2019 para el proceso cuyo objeto es "Apoyar la implementación de la estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia Integral (IAMII) en 34 Empresas Sociales del Estado (E.S.E) en articulación con las Secretarías de Salud Municipales y las acciones de fortalecimiento en las 6 E.S.E certificadas, del Departamento de Antioquia". El comité asesor y evaluador quedara de la siguiente manera:

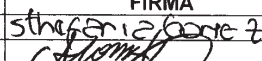

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
NORELLY AREIZA RAMIREZ	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan vigentes todos los Artículos contenidos en la Resolución S 2019060044942 del 29 de abril de 2019 que no sean contrarios al presente documento.

ARTICULO TERCERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		6-05-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		06-05-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060046235

Fecha: 08/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011, debe garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y de tal forma, hacer las erogaciones correspondientes a la prestación de esos servicios.
2. Que de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011, debe garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y para ello debe privilegiar la contratación con IPS de la Red Pública del departamento que oferten los servicios requeridos o que realicen los respectivos convenios con operadores externos cumpliendo la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, artículo 20 y Ley 1438 de 2011). Dicha prestación de servicios de salud da lugar a que se presenten las respectivas cuentas (facturación) donde las ESE, EPS e IPS cobran el valor de los servicios prestados de acuerdo a las tarifas vigentes o establecidos por contratos.
3. Que conforme a la Resolución 1479 de 2015, emitida por el Ministerio de Salud y Resolución Departamental 192975 la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, adoptó modelo descentralizado para la prestación de los servicios no cubiertos con los subsidios a la demanda, consistente en que las EPS gestionaran, autorizaran y garantizaran el acceso a los usuarios de todos los servicios de salud que requiera, el prestador que disponga los servicios presentará las facturas causadas por los servicios, procedimientos y tecnologías No PBS que sean competencia del departamento, para su respectivo reconocimiento y pago.
4. Que en el Departamento de Antioquia persiste población pobre sin afiliación al sistema de salud. La cobertura de aseguramiento en salud a 30 de noviembre de 2018 es la siguiente: 56.66% en el Régimen Contributivo; 34.86% de afiliación al Régimen Subsidiado y 2.79% de afiliados a los Regímenes de excepción, para un total de 94.31% (fuente: BDUAFOSYGA noviembre 30 2018- población proyección DANE). Lo anterior indica que en Antioquia aún hay población sin afiliación al Sistema de Salud y que, de acuerdo con su clasificación en el SISBEN, pudiera tratarse de población pobre y

vulnerable que debe ser subsidiada por el Estado ante eventualidades que afecten su salud y que pudieran poner en riesgo la estabilidad económica de la familia.

5. Que se espera con la presente contratación, fortalecer la labor de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para avanzar en la realización de la auditoría de los servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el plan de beneficios, para los afiliados al Régimen Subsidiado y servicios prestados a la Población Pobre No Asegurada (PPNA), para ponerse al día con sus obligaciones y responsabilidades frente al sector salud con corte a la fecha descrita anteriormente, pues la no realización de la contratación, conllevaría a continuar acumulando la facturación sin auditoría, no se generarían avales para reconocimiento y pago de los servicios a la red de prestadores y/o a las EPS, con lo cual agudizaría más la crisis del sector por falta del adecuado flujo de recursos en el sistema de Salud en Antioquia, exponiendo a riesgo financiero a los prestadores de servicios de salud y a las EPS. De igual forma, el Departamento de Antioquia podría quedar expuesto a demandas y procesos legales por incumplimiento de sus competencias en salud y a acciones de tutela por parte de los usuarios afiliados al Régimen Subsidiado y la Población Pobre No Asegurada, que verían vulnerado su derecho a la salud.

6. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**, para “Realizar auditoría integral de cuentas médicas para el fortalecimiento de la red de prestadores de servicios de salud del Departamento de Antioquia”.

7. Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.040-8, es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera presupuestal, y de gobierno; rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

8. Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- Facultad Nacional de Salud Pública**, posee una amplia experiencia en el desarrollo de contratos relacionados con diferentes entidades por servicios de auditoría desde sus actividades de extensión lo que da un valor agregado técnico y administrativo a la calidad del producto generado del presente contrato a través del alto grado de confiabilidad en los resultados entregados por esta Entidad.

9. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

10. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “contrato interadministrativo” a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

11. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML. (\$1.499.181.937) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042540 por valor de \$1.310.047.937 y N°3700010913 por valor de \$189.134.000 del 10 de abril de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, previo informe al Consejo de Gobierno.

12. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

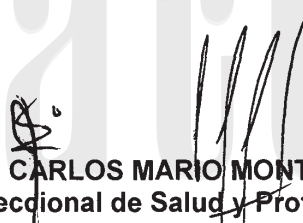
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA** cuyo objeto será “Realizar auditoría integral de cuentas médicas para el fortalecimiento de la red de prestadores de servicios de salud del Departamento de Antioquia”.



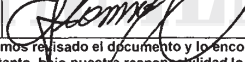
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		6-05-19
Revisó:	Edward Quiñones Cossio		6-05-20-19
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales		06-05-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060046396

Fecha: 09/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE BUENAS PRACTICAS MANUFACTURA (BPM) DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

1. Que son funciones del Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. “Definir políticas estableciendo directrices frente a los planes, programas y proyectos que sean de su competencia con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo” y “Definir las directrices para los programas y proyectos en materia administrativa, de producción, comercialización y mercadeo, evaluando las condiciones políticas del país, normas y reglamentaciones de leyes, basándose en el plan de Gobierno...”
2. Que mediante el Decreto 1686 de 2012 ***“Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano.”***, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y por lo tanto se hace necesario definir en la FLA el Comité de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para que vele por el cumplimiento de las normas correspondientes y presente los resultados ante el INVIMA.

3. Que dentro del organigrama de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia existen cargos cuya función está relacionada con la gestión de las Buenas Prácticas de Manufactura, y que para efectos de adecuar el comité
4. a las necesidades de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de conformidad con lo determinado en el Decreto 1686 de 2012, del Ministerio de Salud y Protección Social, se hace necesario crear el comité de BPM de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de BPM de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, el cual estará integrado por:

- El Director de Aseguramiento de la Calidad
- El Director de Envasado y Añejamiento
- El Director de Recursos Corporativos
- El Profesional Especializado de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad,
- El Profesional Universitario de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad,
- El Director de la Dirección de Gestión Humana, como representante de SST
- El Técnico operativo BPM
-

Se podrá invitar a discreción del comité los que se consideren necesarios según el tema a tratar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a los requisitos que establece la Resolución 1686 del 2012 se definen las siguientes funciones del Comité de BPM de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia:

- A. Revisar y evaluar los logros obtenidos con las BPM en la FLA y tomar las acciones pertinentes.
- B. Definir y ajustar cuando sea necesario las metas a conseguir con base en los resultados de las visitas del INVIMA.

- C. Tomar las decisiones conducentes a que las BPM en la FLA cumpla con los objetivos trazados para prevenir, mitigar y corregir los impactos de higiene y salubridad que se puedan generar.
- D. Incorporar la dimensión de las BPM en la toma de decisiones de las FLA.
- E. Brindar asesoría técnica al interior de la FLA.
- F. Planificar, establecer e implementar procesos y procedimientos, gestionar recursos que permitan desarrollar, controlar y realizar seguimiento a las acciones encaminadas a dirigir las BPM y la gestión de riesgo de las mismas.
- G. Promover el mejoramiento de la gestión y desempeño en BPM al interior de la FLA.
- H. Implementar mejores prácticas de manufactura al interior de la FLA.
- I. Apoyar la actividad de formación y capacitación a todos los niveles de la FLA en materia de BPM.
- J. Mantener actualizada la información en BPM de la FLA y generar informes periódicos.
- K. Preparar la información requerida por el INVIMA
- L. Las demás que se desprendan de su naturaleza y se requieran para el cumplimiento de una gestión en BPM adecuada.

ARTÍCULO TERCERO: Reuniones y Asistencia:

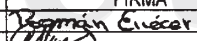


- Las reuniones del Comité de BPM serán convocados, en la fecha, hora y lugar determinados, por lo menos una vez al mes y/o cuando las circunstancias lo requieran.
- La asistencia de los miembros del Comité de BPM a las reuniones será de carácter obligatorio y en caso de no poder asistir delegará un funcionario de su respectiva dependencia. La inasistencia debe ser justificada antes de la reunión.

ARTÍCULO CUARTO: De las reuniones realizadas se levantará un acta, en la que constarán las observaciones más importantes, los compromisos adquiridos y las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Román Gomez V.		04/25/2019
Revisó	Carlos Mario Gamboa D		04/25/2019
Aprobó	Juan Francisco Acevedo M		04/25/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
